

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de **RAMON GONZALEZ**, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se recibirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular n.º 97.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Habiendo hecho presente algunos Gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de Teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que surten suscitarse con los Ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de Febrero de 1825; S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen de la Junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el Real Decreto de 27 de Marzo de 1854, por el cual se suprimió el destino de Jefe protector de los Teatros del Reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos, pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los Ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos Teatros, en cuanto producen renta al comun, con sujecion en sus provincias al Gefe político y á la Diputacion provincial en su caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que se inserta en el Boletín oficial á fin de que surta los correspondientes efectos. Almería 4 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

N.º 98.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula, con fecha 20 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice, con fecha 14 del actual al de la Gobernacion de la Peninsula, lo siguiente. — He dado cuenta S. M. la Reina Go-

bernadora de una esposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas de aquella provincia, en uso de la autorizacion concedida por la Ley de 27 de Diciembre de 1856, y S. M. se ha dignado mandar, que manifieste á V. E. como lo encierto, que el caso que es objeto de la esposicion de la Diputacion citada, se halla expresamente resuelto por Real orden, comunicada por el Ministerio de la guerra á este de Hacienda, en 30 de Diciembre de 1857. — Lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos, acompañándole copia de la disposicion que se cita.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos, insertándose á continuacion la mencionada Real orden de 30 de Diciembre de 1857. — Dios guarde á V. muchos años. Almería 8 de Abril de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Real orden de 30 de Diciembre de 1857.

Ministerio de la Guerra. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario interior del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á cuerpos francos y Milicia nacional movilizada antes y después de 1.º de Enero de 1856; y enterada S. M. se ha servido mandar, para terminar de una vez este asunto, y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual, que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 18 de Diciembre de 1856, el ajuste y liquidacion de los cuerpos francos y Milicia nacional movilizada concluyese á las pocas milicias, dando

su creacion, corresponde á las oficinas de administracion militar, así como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de Enero de 1856 en los mismos términos que lo verifican con los del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857. — De Espinosa. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de Junio y 20 de Noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de excoexiones hechas por varios Gefes de columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de Hacienda militar admiten y reintegran á las rentas, sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al Ejército, aun cuando desde luego prevengan aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1857. — El Subsecretario de Guerra, Bruno Gomez. — Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. — Es copia. — Rubricado. — Es copia. — El Subsecretario. — Hay una rúbrica.

Núm. 99.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 21 de Marzo último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 18 del actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales, lo que sigue: — Enterada S. M. la Reina Gobernadora, de las oposiciones dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra, y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el Tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver: que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que, segun la ley é instruccion de 16 de Enero último, puede catrojar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, la traslado á V. S. para inteligencia de esa Diputacion, y de mas efectos convenientes.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 8 de Abril de 1859. — Francisco

García-hidalgo. — Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas provinciales, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 21 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente. — Enterada la augusta REINA Gobernadora de lo que el antecesor de V. E. dijo á este Ministerio de un interino cargo en 25 de Octubre del año próximo pasado, en contestacion á la nota presentada por el Encargado de Negocios de Inglaterra en esta Corte, relativa á las reclamaciones de los señores Yebana hermanos, súbditos británicos residentes en Alcoy, para el reintegro de diferentes cantidades que pagaron por la anticipacion de los doscientos milloos, se ha servido S. M. resolver que la disposicion tomada con respecto á los súbditos franceses, que no esten naturalizados en España, y á quienes se les hubiese exigido alguna cantidad por el concepto de empréstito forzoso, de la cual se hace mérito en el oficio, á que contesto, se haga tambien extensiva á todos los súbditos británicos que se hallen en igual caso, y se proceda á practicar las mismas diligencias que ya han tenido efecto respecto á los súbditos franceses. — Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la transcribe á V. S. la Direccion á los fines prevenidos, en el supuesto de que para llenar completamente el espíritu de la Real orden inserta, se hace preciso que consten en el adjunto impreso los súbditos ingleses no naturalizados en España, á quienes se hubiese comprendido en el reparto de la anticipacion verificada en esta provincia, sean ó no propietarios territoriales, cuya noticia espera la Direccion la pase V. S. á la posible brevedad para elevarla al Ministerio, sin perjuicio entre tanto de avisar el recibo de esta comunicacion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1859. — Domingo Jimenez.

Lo inserto en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes corresponda. Almeria 4 de Abril de 1859. — Francisco García-hidalgo.

La Direccion general de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: — S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien convenir en la resolucion acordada por el Ministerio de su digno cargo, relativa á que la recaudacion de poliza pecuaria y valor de las reses extraviadas se verifique por la Pagaderia del ramon y sus Comisiones en las provincias, en igual forma y al propio tiempo que lo hagan de los productos del ramo de proteccion y seguridad pública y demas que se hallan á su cargo; entendiéndose en seguida con desahogo de gastos á la Tesoreria de caminos y cañadas y á la asociacion general de ganaderos las partes que les correspondan. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, y en contestacion á su oficio de 6 de Setiembre último. — De la propia Real orden comunicada por el referido

HABITANTES DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA, AMIGOS : COMPAÑEROS TODOS.

Por Real orden de 31 de Enero último se sirvió S. M. declararme cesante del destino de Contador de Rentas unidas de la misma hasta nueva resolución, según la copia del número 1.º

Desde el momento en que se difundió entre vosotros el anuncio de aquella Real determinación, os apresurásteis á manifestarme el sentimiento que ella os causaba, aunque esperabais la mas pronta reparacion; para la que os debí testimonios irrecusables del buen concepto que os he merecido como hombre público y privado; no menos que vuestro particular aprecio y aun cariño con que tantas veces me habeis distinguido en el corto periodo en que he tenido la satisfacción de morar entre vosotros.

Nueve son los honrosos atestados que se me han librado por las primeras autoridades, corporaciones y gefes de las diferentes dependencias de la provincia, que así lo pruevan y demuestran; con los que unidos á otros que antes se me franquearon, y del recuerdo de mis cortos méritos y larga carrera, he implorado de S. M. mi reposición, que desearia conseguir para continuar mis servicios cerca de vosotros y hacerme mas acreedor á vuestra benevolencia y amistad, con que me glorio. Pero hasta conseguir aquella, como carezca de medios para mi subsistencia, fuerza me es, bien á pesar mio, retirarme á una pequeña posesion que conservo de mis progenitores, cerca de Alicante, mi pais natal.

A Dios, pues, allí y en ella esperaré mi vindicación con las órdenes del Gobierno, y en todas partes me será lisongera y eterna vuestra memoria, amistad y buen concepto, con que para siempre sellásteis la gratitud de vuestro amigo, compañero y conciudadano.

Isidro Martras é Izquierdo.

REAL ORDEN QUE SE CITA. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 31 de Enero último ha comunicado la Real orden siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar quede cesante hasta nueva resolución el Contador de Rentas de la provincia de Almería D. Isidro Martras é Izquierdo, confiriendo este destino á D. Maximo Sarasa que desempeña el de igual clase en la de Cáceres. — Lo que &c.

ESTRACTOS DE LOS NUEVE ATESTADOS.

LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL dice: que penetrada de las circunstancias recomendables que adornan á este funcionario, acordó manifestar que por su comportamiento político y moral merece el mejor concepto público, sin que la diputacion tenga noticia de hecho alguno que desdiga de las aventajadas cualidades que reconoce en este empleado, y del exacto y cabal desempeño de sus deberes.

LA ILUSTRE JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD dice: acordó informar que el Contador cesante ha dado repetidas pruebas en todas ocasiones, y en las que como Intendente inferior ha concurrido á las sesiones de esta Junta provincial de sanidad, de estar animado de los mejores sentimientos políticos y de su buen celo en obsequio del mejor servicio público, demostrando inteligencia, laboriosidad y disposición en el

desempeño de su destino, el cual ha ejercido con pureza e integridad, conduciéndose en las resoluciones de esta corporación con imparcialidad y justicia, y ha observado una conducta moral, que en nada ha desmentido sus buenos principios.

LA ILUSTRE JUNTA PROVINCIAL DIOCESANA dice: que acordó atestar, que consta á la misma la exactitud con que desempeña su destino de vocal de ella como Contador de Provincia, y de Presidente en el tiempo que ha estado á su cargo esta representación: que ha promovido en todo el mas exacto y pronto servicio en obsequio de los intereses de la Iglesia y del Estado, y observado la mejor armonia con la referida Junta, por lo que se ha hecho acreedor á todas las consideraciones y respetos de sus individuos que han tenido motivo de conocer muy de cerca su honradez y actividad, y demas buenas cualidades que le distinguen y le hacen merecedor del aprecio de cuantos le conocen; añadiendo ser notoria su buena conducta moral y política y adhesión al Gobierno representativo que felizmente nos rige, y que tiene acreditada su aptitud en el desempeño del destino que ejerce con el mayor celo, integridad y pureza.

EL ILMO. CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DEL ORISPADO dice: que acordó por unanimidad declarar que el esponente se considera y tiene en el mejor concepto público tanto por su decidida opinion en favor del trono legitimo constitucional, como por su arreglada conducta moral, y que goza de una bien merecida reputación por su celo, providad y aptitud en el desempeño del destino que ejerce en esta capital y su provincia, señaladamente en el tiempo que estuvo regentando interinamente la Intendencia de la misma.

EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL dice: que acordó declarar y atestar que el interesado goza de distinguida reputación por su adhesión al trono constitucional é instituciones vigentes, por su irreprochable conducta moral y política y por su integridad, celo y acierto en el desempeño de la Contaduría que obtiene de Rentas unidas de esta Capital y su provincia y de la Intendencia de la misma que ha ejercido interinamente, llenando sus obligaciones y deberes en uno y otro concepto.

LA COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA, hace su calificación aun mas explícita y honrosa.

LA GEFIA, Ó SER GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA, dice: que ha acreditado constantemente durante su residencia en esta capital, bien desempeñando su destino de Contador de provincia, bien el de Intendente interino, una firme y franca adhesión al trono legitimo de nuestra Reina ISABEL II, á la constitucion de 1837 y á las instituciones que felizmente nos rigen, disfrutando por lo tanto y mereciendo un distinguido concepto por su conducta política y no menos por la moral, no desmentidas por la opinion pública.

EL MINISTERIO DE LA HACIENDA MILITAR DE LA PROPIA, se estiende mas en su calificación que la hace tambien honrosa.

LA JUNTA GENERAL DE SEÑORES GEFES DE HACIENDA PUBLICA, con asistencia de los Contadores de Amortización y Aduanas y de los Sres. Aesor y Fiscal de la Subdelegación de Rentas de esta provincia, manifiesta por unanimidad que desempeñó la Contaduría de Rentas de la provincia con celosa y honrada inteligencia, al paso que con actividad el despacho de los negocios, dando á la recaudación de las rentas y contribuciones todo el impulso que de él dependia, y conduciéndose en todos sus actos como un buen empleado amante del Gobierno constitucional, sin que en el tiempo que estuvo al frente de la Intendencia se desviase en nada de las órdenes comunicadas por la superioridad.

La precedente copia y extractos estan conformes con las originales que obran en mi poder, con sus competentes firmas, sellos y legalizaciones á que me refiero y de que certifico. Almería de Abril de 1839.

Isidro Martrás é Izquierdo.